

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:56339/2014

VISTO la recusación interpuesta por el Ing. Ariel MIROPOLSKY, Leg. 37.260, en contra del integrante del Comité Evaluador del Área Gestión del Departamento de Química Industrial aprobado por Res. HCS 471/2.015; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 106/vta. bajo el N° 57.255 cuyos, términos se comparten, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

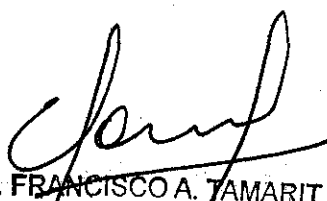
ARTÍCULO 1°.- Rechazar por formal y sustancialmente improcedente la recusación interpuesta por el Ing. Ariel MIROPOLSKY, Leg. 37.260, en contra del integrante del Comité Evaluador del Área Gestión del Departamento de Química Industrial aprobado por Res. HCS 471/2.015, Dr. Abel López, que debe evaluar sus méritos académicos y actividad docente en el cargo de Profesor Asistente con dedicación semiexclusiva y continuar la evaluación según su estado, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 106/vta. bajo el N° 57.255 cuyos términos se comparten, y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A SEIS
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.-**




Dr. MARCOS L. OLIVA
PROSECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 963



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



EXP. Nro. 0056339/2014

CORDOBA, 25 SEP 2015

Dictamen N°: 57255

Ref.: MIROPOLSKY ARIEL
GUSTAVO S/ CONTROL GESTIÓN
DOCENTE.

Sr. Abogado Director:

Vienen a esta Dirección estas actuaciones en virtud de la recusación interpuesta por el Prof. Ariel Gustavo Mirpolsky, contra el Ing. Abel López (ver fs. 102 - Exp. N° 30239/15).

En su recusación aduce que presta actividades en común con el Ing. López.

Corrido traslado al recusado este niega tener algún interés en el resultado de la evaluación sosteniendo que no tienen ningún impedimento de carácter reglamentario y de naturaleza ética para renunciar a la evaluación.

Debo señalar que no advierto causales de las contempladas en el art. 10° de la O.H.C.S. n° 6/2008, lo que la torna formalmente improcedente.

Se advierte que los hechos a que hace referencia o sustenta su recusación se refieren a que el Prof. López habría tenido relación de servicio y tal como sostiene el recusado no se configura con ello ninguna causal de recusación, razón por la cual, la recusación no puede prosperar.

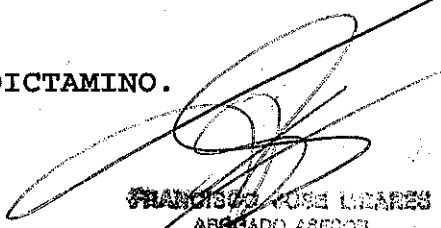
En efecto, no pueden considerarse las actuaciones en el ejercicio propio de la función en un marco de atribución y competencia legal como una causal de recusación ya que no constituyen tal carácter.

En tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado: "Que de conformidad con jurisprudencia constante del Tribunal, las recusaciones manifiestamente improcedentes deben desestimarse de plano

(Fallos 205:635; 240:506; 270:415; 274:86; 280:347; entre muchos otros) y tal carácter revisten las que se fundan en la intervención de los jueces de la Corte en un procedimiento propio de sus funciones legales (Fallos: 324:802; entre muchos otros).

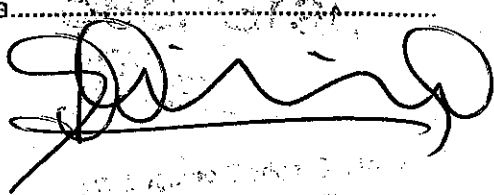
En consecuencia, si el H.C.S. comparte el criterio expuesto precedentemente, podrá dictar resolución rechazando la recusación intentada por formal y sustancialmente improcedentes y continuar la evaluación según su estado.

ASI DICTAMINO.


FRANCISCO JOSÉ LINARES
ABOGADO ASESOR
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Cba., de 25 SEP 2015 20.....

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a
a sus efectos.-



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

11:48
106h

